

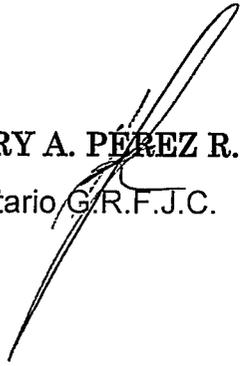


**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Siendo Dos (02) de octubre de 2023, la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le AVISA a **Dr. TONNEY GENE SALAZAR**, C. C. 52.057.481, Gobernadora Encargada para la época de ocurrencia de los hechos, que este Despacho profirió el 29 de junio de 2021 Resolución N° 321 por medio del cual se Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el expediente de radicado **EXP. 010399/21** contra el cual no procede ningún recurso. La notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El presente aviso fue enviado a la ubicación conocida avenida Juan 23, diagonal al súper mercado mercamas del Departamento Archipiélago, lugar en el cual se ubica una oficina donde labora la presunta responsable (se anexa foto de la entrada del lugar), se anexa copia íntegra de la Resolución.



**HENRY A. PÉREZ R.**

Secretario G.R.F.J.C.

Siendo las 6:00 P.M. de hoy 09 de octubre de 2023, se desfija el presente Aviso.

**HENRY A. PÉREZ R.**

Secretario G.R.F.J.C.

*"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"*



chos PRIMERO

al.

ales, familia y

Pensiones y

ción y Evaluación

stión.

Interno e

y Públicas.

de un día y

con gusto y

atención.

**A&C**

**ABOGADOS Y CONSULTORES**

Rápidas y Eficientes

**A&C**

**ABOGADOS Y CONSULTORES**

Asesorías Rápidas y Eficientes

**Tonney Gene Salazar**

ABOGADA ADMINISTRATIVA

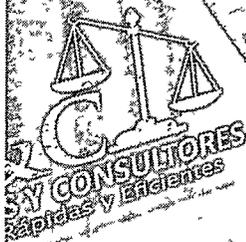
**Fabio Palacio Howard**

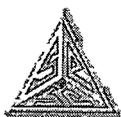
ECONOMISTA FINANCIERO

315 680 8505

317 459 7744

Grupo Interdisciplinario de Profesionales Expertos,  
 Especialistas y Magisterios a nivel nacional,  
 comprometidos en la Defensa Legal y Jurídica de tus Derechos  
 e Intereses con el más alto Compromiso, Seriedad,  
 Reserva y Disciplina.





## CONSTANCIA

San Andrés Isla, fecha: 2-October/2023

Hora: 11:45 am

HENRY A. PÉREZ R. Funcionario de ésta Contraloría Departamental, quien ocupa el cargo de: Secretario G. E., bajo la gravedad del juramento de constancia, que me desplazé a la dirección: Juan XIII frente al supermercado Mercamas del Caribe, donde está ubicada la oficina: A&C ABOGADOS y CONSULTORES de la Dra. TONNEY GENE SALAZAR, a fin de notificarle el AVISO de la Res. 321 (29-Junio/2021). Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal del RAD. 010399/21, dirigido al (a) Dr. ( ) Dra. (X) Sr. ( ) Sra. ( ) TONNEY GENE SALAZAR, quien no pudiendo ser ubicada a pesar de haberme desplazado, 1 (X) 2 ( ) 3 ( ) veces, no pude localizar al remitente.

En tales circunstancias, se me hizo imposible cumplir con la misión encomendada.

**OBSERVACIONES:** Me atendido el Dr. FABIO PALACIO HOWARD, socio de la firma, me presenté y le expuse el motivo de mi visita y me manifiesta que la Dra. No está en la oficina, sin embargo le dije que por favor le avisara que mi persona estuvo presente.

Atentamente,

FUNCIONARIO: HENRY A. PÉREZ R.

CARGO: \_\_\_\_\_

GRADO N°: \_\_\_\_\_



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**RESOLUCION N° 321 DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL ORDINARIO RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE No 010399/21.**

Resolución N° 321 del Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE:** Proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el N° 010399/21.

**CIUDAD:** San Andrés Isla.

**ENTIDAD AFECTADA:** Gobernación Departamento Archipiélago. NIT. 892-400-038-2

**CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:** Veintisiete Millones de Pesos (\$ 27'000.000,00) M/cte.

**PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S):**

**Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes y Escuela de Formación Deportiva para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH**, CON NIT 827.000.622-1, Representada Legal por el Sr. **FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499.

**ASEGURADORA:** Previsora S.A. NIT. 860-002-400-2

**COMPAÑÍA ASEGURADORA:** Compañía Aseguradora La Previsora S. A. **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante, mediante: a) la **Póliza N° 1005761**; que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 15 mes 05 de 2019, vigencia: desde el 08- 05 -2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT 892-400-038-2; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **objeto:** CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

De igual manera b) la **Póliza N° 1005761** **COMPAÑÍA ASEGURADORA:** Compañía Aseguradora La Previsora S. A. **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante. Mediante la Póliza N° 1005761 que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 23 mes 09 de 2019, vigencia: desde el 12- 09 - 2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT 892-400-038-2; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **objeto:** CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**INVESTIGACIÓN SOBRE:** "Hallazgo Fiscal 20-031. **Contrato 2413 (12-Noviembre/2019)** Presunto Detrimiento por la suma de \$27.000.000, por el reconocimiento y pago mediante factura No13 a "Viajes y Turismo J Tour SAS", por concepto de "tours en Panamá; paseos, visitas lugares turísticos", que no se encontraba incluido en los estudios previos."

### ASUNTO.

Los suscritos Profesional Universitaria y Profesional Especializado de la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de la Competencias atribuidas por la Constitución Política de Colombia, en la Ley 42 de 1993; la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, la Sentencias SU - 620/96 y C-540 de 1997 de la Corte Constitucional, la Ordenanza 010 de 2001; proceden a proferir **RESOLUCION DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No 010399/21, denominado "*Traslado de presuntos Hallazgos fiscales, resultado de la Auditoría modalidad especial a la ejecución y cumplimiento de contratos y convenios ejecutados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, correspondientes a la vigencia fiscal 2019.*"

**HECHOS:** "Hallazgo Fiscal 20-031. **Contrato 2413 (12-Noviembre/2019)** Presunto Detrimiento por la suma de \$ 27.000.000, por el reconocimiento y pago mediante factura No13 a "Viajes y Turismo J Tour SAS", por concepto de "tours en Panamá, paseos, visitas lugares turísticos", que no se encontraba incluido en los estudios previos." **PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S) FISCAL (ES):** Dra. Dra. **TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora (e); Dr. **ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes y Escuela de Formación Deportiva: Island Trotteers For Health, con Nit 827.000.622-1, Representante legal por el Sr. **FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499. **PRESUNTO DETRIMENTO:** Veintisiete Millones de Pesos (\$ 27'000.000,00) M/cte.

### ANTECEDENTES

Mediante Oficio DAPC – 042 -19 del 4 de Diciembre de 2020, el Dr. HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE, el Profesional Especializado de la Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, realiza al Dr. STARLIN GRENARD BENT, Profesional Especializado, Jefe de la Dependencia de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, "*Traslado de presuntos Hallazgos fiscales, resultado de la Auditoría modalidad especial a la ejecución y cumplimiento de contratos y convenios ejecutados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, correspondientes a la vigencia fiscal 2019.*" **HECHOS:** "Hallazgo Fiscal 20-031. **Contrato 2413 (12-Noviembre/2019)** Presunto Detrimiento por la suma de \$ 27.000.000, por el reconocimiento y pago mediante factura No13 a "Viajes y Turismo J Tour SAS", por concepto de "tours en Panamá, paseos, visitas lugares turísticos", que no se encontraba incluido en los estudios previos." **PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S) FISCAL (ES):** Dra. Dra. **TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora (e); Dr. **ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes y Escuela de Formación Deportiva: Island Trotteers For Health, con Nit 827.000.622-1, Representante legal por el Sr. **FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499. **PRESUNTO DETRIMENTO:** Veintisiete Millones de Pesos (\$ 27'000.000,00) M/cte.

Procede la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, a dar Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Expediente radicado bajo el No 010399/21.

### COMPETENCIA

Corresponde por mandato Constitucional y Legal a la Contraloría General del Departamento Archipiélago la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Es de Competencia de la Contraloría General del Departamento Archipiélago establecer la presunta Responsabilidad Fiscal, que se deriva de la Gestión Fiscal desplegada con ocasión del Daño producido a los Intereses Patrimoniales de la Entidad Afectada Gobernación del Departamento Archipiélago en tratándose de recursos propios de dicha entidad.

A Folio N° 64 del C.O, N° 1, **REPOSA CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 5454 del 08 de Noviembre de 2019**, cuyo Objeto es: APOYO A DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, para la Celebración del **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481**, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS, con C. C. N° 15.241.499**, cuyas características se describen a continuación. Valor: \$391.000.602.00. **"Ingresos Corrientes de Libre Destinación"**.

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-364 de 2001, al referirse respecto de la Competencia de las Contralorías, manifestó:

*"... El equilibrio entre los principios de autonomía y de unidad implica que la ley puede obviamente regular las cuestiones vinculadas a un interés nacional, pero no debe vulnerar el contenido esencial de la autonomía de las entidades territoriales, y en particular debe respetar "los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses". Por ello, en desarrollo de estos principios, la Corte tiene bien establecido que la facultad de injerencia de la ley en los recursos de las entidades territoriales es distinta, según que se trate de dineros que provienen de los ingresos de la Nación (recursos exógenos), o de recursos que provienen de fuentes propias de las entidades territoriales (recursos endógenos). Así, es obvio que en relación con recursos territoriales provenientes de fuente endógena (recursos propios), la posibilidad de intervención de la ley es restringida, pues de otra forma la autonomía financiera de las entidades territoriales se vería vulnerada. En cambio, la ley puede regular más intensamente la forma de utilización de los recursos territoriales exógenos..."*

### ENTIDAD AFECTADA Y CUANTIA

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Representada Legalmente, por el Gobernador **Dr. EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**, Identificado con C. C. N° 18.040.454.

La Cuantía establecida por el equipo auditor que se eleva a Presunto Detrimiento, Ascende a la Suma de Veintisiete Millones de Pesos (\$27'000.000,00) M/cte., cuya fuente es **"Ingresos Corrientes de Libre Destinación"**.

### IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

**Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481**, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO, C. C. N° 18.008.464**, Secretario de Deportes y Escuela de Formación Deportiva para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS, con C. C. N° 15.241.499**.

### LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

Dan cuenta los hechos materia del Presente Proceso de Responsabilidad Fiscal que:

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499, cuyas características se describen a continuación.

**CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

<b>CONTRATO No 2413</b>	<b>FECHA: NOVIEMBRE 12 DE 2019</b>
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>
<b>OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN INTERCAMBIO DEPORTIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BALONCESTO EN LA CIUDAD DE COLON – PANAMA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES Y CALI, CON DEPORTISTAS LOCALES DE LAS CATEGORIAS JUMBORI, INFANTIL, PRE INFANTIL, JUNIOR, JUVENIL Y SUB 20 EN LOS GENEROS MASCULINO Y FEMENINO.</b>	
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>FERNANDO MCLEAN DAVIS C.C. No 15.241.499</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	<b>\$391.000.000</b>
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	
<b>VALOR FINAL PAGADO:</b>	<b>\$391.000.000</b>
<b>PLAZO DE EJECUCION:</b>	<b>El plazo para la ejecución del objeto contractual fue de veinte (20) días, contados a partir del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.</b>
<b>FECHA DE INICIO:</b>	<b>14 de noviembre de 2019</b>
<b>SUPERVISOR:</b>	<b>Secretaria de Deportes</b>
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN:</b>	<b>No se encuentra liquidado</b>

Practicada Auditoria al **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, dio cuenta el Informe Auditor que:

(...)

Acorde a factura No 13 de "Viajes y Turismo J Tour SAS", en ejecución de contrato 2413 de 2019, se pagaron \$27.000.000 para la realización de "tours en Panamá, paseos, visitas lugares turísticos", que no se encontraba incluido en los estudios previos, además de que no se justifica esta erogación en función al correcto cumplimiento del objeto de este contrato.

Por lo anterior, se presume detrimento patrimonial representada en un menoscabo por valor de \$27.000.000, que fueron pagados al contratista en el marco del contrato 2413 de 2019, sin que se encuentren debidamente justificado este gasto para el cumplimiento del objeto del contrato 2413 de 2019, lo anterior se presume en una gestión fiscal antieconómica que en términos generales no cumple con los fines esenciales del estado...".

El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del Departamento Archipiélago reconoció y pago a **TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N°

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

15.241.499, a que no tenía derecho la suma de Veintisiete Millones de Pesos (\$27'000.000,00) M/cte, por concepto de "tours en Panamá, paseos, visitas lugares turísticos", que no se encontraba incluido en los estudios previos, además de que no se justifica esta erogación en función al correcto cumplimiento del objeto de este contrato. Se presume detrimento patrimonial de la Gobernación del Departamento Archipiélago representada en un menoscabo por valor de \$27.000.000, que fueron pagados al contratista en el marco del contrato 2413 de 2019, sin que se encuentren debidamente justificado este gasto para el cumplimiento del objeto del contrato 2413 de 2019.

*El Presunto Detrimento al Patrimonio Público es por la Suma de Veintisiete Millones de Pesos (\$27'000.000,00) M/cte.*

A Folios N° 70 y siguiente del C.O. N° 1, reposa Certificado expedido por el Profesional Especializado del Grupo de Desarrollo del Talento Humano de la Gobernación del Departamento Archipiélago, a través del cual manifiesta que mediante Decreto 1672 del 12 de Septiembre de 2019, la **Dra. TONEY GENE SALAZAR** Identificado con cédula de Ciudadanía N° 52057481, ocupando el CARGO DE Gobernadora (E), desde el 13 de Septiembre de 2019, hasta el 31 de Diciembre de 2019.

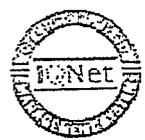
A Folios N° 65 y siguiente del C.O. N° 1, reposa Certificado expedido por el Profesional Especializado del Grupo de Desarrollo del Talento Humano de la Gobernación del Departamento Archipiélago, a través del cual manifiesta que el **Dr. DITTA GARIDO ALEXANDER DAVID** Identificado con cédula de Ciudadanía N° 18008464, ocupó el CARGO de Secretario de Deporte y de Recreación desde el 01 de Noviembre de 2019, hasta el 02 de Enero de 2020.

A Folio N° 64 del C.O. N° 1, **REPOSA CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 5454 del 08 de Noviembre de 2019**, cuyo Objeto es: APOYO A DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, para la Celebración del **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499, cuyas características se describen a continuación. Valor: \$391.000.602.00.

A Folio N° 24 del C.O. N° 1, **REPOSA REGISTRO PRESUPUESTAL N° 5759 del 14 de Diciembre de 2019**, cuyo Objeto es: APOYO A DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, para la Celebración del **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499, cuyas características se describen a continuación. Valor: \$391.000.602.00, cuyo Objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN INTERCAMBIO DEPORTIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BALONCESTO EN LA CIUDAD DE COLON - PANAMA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES Y CALI, CON DEPORTISTAS LOCALES DE LAS CATEGORIAS JUMBORI, INFANTIL, PRE INFANTIL, JUNIOR, JUVENIL Y SUB 20 EN LOS GENEROS MASCULINO Y FEMENINO."

A Folios 26R y Siguientes del C.O. N° 1, reposa **ESTUDIOS PREVIOS** para la celebración del **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH,**

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M´CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499. Contratista. Valor: \$391.000.602.00., cuyo Objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN INTERCAMBIO DEPORTIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BALONCESTO EN LA CIUDAD DE COLON – PANAMA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES Y CALI, CON DEPORTISTAS LOCALES DE LAS CATEGORIAS JUMBORI, INFANTIL, PRE INFANTIL, JUNIOR, JUVENIL Y SUB 20 EN LOS GENEROS MASCULINO Y FEMENINO."

A Folios 26R y Sigüientes del C.O, N° 1, reposa **ESTUDIOS PREVIOS** para la celebración del **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M´CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499. Contratista. Valor: \$391.000.602.00., cuyo Objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN INTERCAMBIO DEPORTIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BALONCESTO EN LA CIUDAD DE COLON – PANAMA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES Y CALI, CON DEPORTISTAS LOCALES DE LAS CATEGORIAS JUMBORI, INFANTIL, PRE INFANTIL, JUNIOR, JUVENIL Y SUB 20 EN LOS GENEROS MASCULINO Y FEMENINO."

A Folio 38 del C.O, N° 1, reposa **PRESUPUESTO** presentado por **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M´CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499, para la celebración del **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M´CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499. Contratista. Valor: \$391.000.602.00., cuyo Objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN INTERCAMBIO DEPORTIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BALONCESTO EN LA CIUDAD DE COLON – PANAMA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES Y CALI, CON DEPORTISTAS LOCALES DE LAS CATEGORIAS JUMBORI, INFANTIL, PRE INFANTIL, JUNIOR, JUVENIL Y SUB 20 EN LOS GENEROS MASCULINO Y FEMENINO."

A Folio 59R del C.O N°1, reposa **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M´CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499. Contratista. Valor: \$391.000.602.00., cuyo Objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN INTERCAMBIO DEPORTIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BALONCESTO EN LA CIUDAD DE COLON – PANAMA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES Y CALI, CON DEPORTISTAS LOCALES DE LAS CATEGORIAS JUMBORI, INFANTIL, PRE INFANTIL, JUNIOR, JUVENIL Y SUB 20 EN LOS GENEROS MASCULINO Y FEMENINO."

A Folio 58R del C.O N1, reposa **CERTIFICACION PARA PAGO FINAL** signado por el **Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes para la época de ocurrencia de los hechos investigados, **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Sr. **FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499. Contratista. Valor: \$391.000.602.00., cuyo Objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN INTERCAMBIO DEPORTIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BALONCESTO EN LA CIUDAD DE COLON – PANAMA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES Y CALI, CON DEPORTISTAS LOCALES DE LAS CATEGORIAS JUMBORI, INFANTIL, PRE INFANTIL, JUNIOR, JUVENIL Y SUB 20 EN LOS GENEROS MASCULINO Y FEMENINO."

A Folio 59 del C.O N1, reposa **CERTIFICADO DE RECIBO A SATISFACCION**, de fecha 27 de Diciembre de 2019, signado por el Dr. **ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes para la época de ocurrencia de los hechos investigados, **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la Dra. **TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el Sr. **FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499. Contratista. Valor: \$391.000.602.00., cuyo Objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN INTERCAMBIO DEPORTIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BALONCESTO EN LA CIUDAD DE COLON – PANAMA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES Y CALI, CON DEPORTISTAS LOCALES DE LAS CATEGORIAS JUMBORI, INFANTIL, PRE INFANTIL, JUNIOR, JUVENIL Y SUB 20 EN LOS GENEROS MASCULINO Y FEMENINO."

A Folio 17R del C.O., reposa el **ORDEN DE PAGO N° 15996** del 18 de Noviembre de 2019, por la Suma de \$195.500.301.00, **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la Dra. **TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el Sr. **FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499. Contratista. Valor: \$391.000.602.00., cuyo Objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN INTERCAMBIO DEPORTIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BALONCESTO EN LA CIUDAD DE COLON – PANAMA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES Y CALI, CON DEPORTISTAS LOCALES DE LAS CATEGORIAS JUMBORI, INFANTIL, PRE INFANTIL, JUNIOR, JUVENIL Y SUB 20 EN LOS GENEROS MASCULINO Y FEMENINO."

A Folio 57R del C.O., reposa el **ORDEN DE PAGO N° 19660** del 30 de Diciembre de 2019, por la Suma de \$195.500.301.00, **CONTRATO 2413 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la Dra. **TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el Sr. **FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499. Contratista. Valor: \$391.000.602.00., cuyo Objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN INTERCAMBIO DEPORTIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE BALONCESTO EN LA CIUDAD DE COLON – PANAMA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES Y CALI, CON DEPORTISTAS LOCALES DE LAS CATEGORIAS JUMBORI, INFANTIL, PRE INFANTIL, JUNIOR, JUVENIL Y SUB 20 EN LOS GENEROS MASCULINO Y FEMENINO."

De conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Contralor General de la República tiene la facultad de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer el cobro coactivo sobre los alcances deducidos en la misma.

El artículo 272, establece que la vigilancia de la acción fiscal de los Departamentos donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. Los Contralores Departamentales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al contralor General de la República en el artículo 268.

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





Define el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 el Proceso de Responsabilidad Fiscal como “el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, habrá lugar a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, “Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo...”.

El Principio de responsabilidad impone manejar las cosas ajenas con mayor diligencia y cuidado como si se trata de la administración de la nuestra, sin perjuicio o desconocimiento de los principios generales de la actuación administrativa contenidas en la Constitución Política y en la Ley.

De Conformidad con los preceptos Constitucionales, el Servidor Público y Particular que administre recursos del Estado, deben responder por la gestión y resultados de dicha administración. Es preciso anotar que la responsabilidad del manejo de estos recursos, no sólo la asume el contratista sino que a su vez corresponde a quienes intervienen en la actividad contractual, pues la administración es responsable del otorgamiento e inversión de recursos que no resulten de un juicio racional y del deber que le impone la ley en cuanto al seguimiento, cuidado y manejo de los mismas, para finalmente cumplir con lo acordado.

El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del Departamento Archipiélago reconoció y pago a **TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499, a que no tenía derecho la suma de Veintisiete Millones de Pesos (\$27'000.000,00) M/cte, por concepto de “tours en Panamá, paseos, visitas lugares turísticos”, que no se encontraba incluido en los estudios previos, además de que no se justifica esta erogación en función al correcto cumplimiento del objeto de este contrato. Se presume detrimento patrimonial de la Gobernación del Departamento Archipiélago representada en un menoscabo por valor de \$27.000.000, que fueron pagados al contratista en el marco del contrato 2413 de 2019, sin que se encuentren debidamente justificado este gasto para el cumplimiento del objeto del contrato 2413 de 2019.

*El Presunto Detrimento al Patrimonio Público es por la Suma de Veintisiete Millones de Pesos (\$27'000.000,00) M/cte.*

Por tanto, considera la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, que se da el elemento principal de la responsabilidad fiscal cual es la ocurrencia de un daño al patrimonio público, y por tanto hay mérito para dar apertura a proceso de responsabilidad fiscal, puesto que hay pruebas documentales que comprometen la responsabilidad de quienes participaron en toda la cadena de la contratación, en su inicio, su ejecución, liquidación y pago.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el contralor General de la República tiene la facultad de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer el cobro coactivo sobre los alcances deducidos en la misma.

*“Control Fiscal Participativo con Resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 272, establece que la vigilancia de la acción fiscal de los Departamentos donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. Los contralores departamentales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al contralor General de la República en el artículo 268.

Define el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 el Proceso de Responsabilidad Fiscal como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, habrá lugar a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, *"Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo..."*.

El Principio de responsabilidad impone manejar las cosas ajenas con mayor diligencia y cuidado como si se trata de la administración de la nuestra, sin perjuicio o desconocimiento de los principios generales de la actuación administrativa contenidas en la Constitución Política y en la Ley.

De Conformidad con los preceptos Constitucionales, el Servidor Público y Particular que administre recursos del Estado, debe responder por la gestión y resultados de dicha administración. Es preciso anotar que la responsabilidad del manejo de estos recursos, no sólo la asume el contratista sino que a su vez corresponde a quienes intervienen en la actividad contractual, pues la administración es responsable del otorgamiento e inversión de recursos que no resulten de un juicio racional y del deber que le impone la ley en cuanto al seguimiento, cuidado y manejo de los mismas, para finalmente cumplir con lo acordado.

El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del Departamento Archipiélago reconoció y pago a **TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499, a que no tenía derecho la suma de Veintisiete Millones de Pesos (\$27'000.000,00) M/cte, por concepto de *"tours en Panamá, paseos, visitas lugares turísticos"*, que no se encontraba incluido en los estudios previos, además de que no se justifica esta erogación en función al correcto cumplimiento del objeto de este contrato. Se presume detrimento patrimonial de la Gobernación del Departamento Archipiélago representada en un menoscabo por valor de \$27.000.000, que fueron pagados al contratista en el marco del contrato 2413 de 2019, sin que se encuentren debidamente justificado este gasto para el cumplimiento del objeto del contrato 2413 de 2019.

*El Presunto Detrimento al Patrimonio Público es por la Suma de Veintisiete Millones de Pesos (\$27'000.000,00) M/cte.*

Por tanto, considera la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, que se da el elemento principal de la responsabilidad fiscal cual es la ocurrencia de un daño al patrimonio público, y por tanto hay mérito para dar apertura a proceso de responsabilidad fiscal, puesto que hay pruebas documentales que comprometen la responsabilidad de quienes participaron en toda la cadena de la contratación, en su inicio, su ejecución, liquidación y pago.

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





## RELACION MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente proceso se encuentra como material probatorio relevante, los siguientes medios de prueba, los cuales están sujetos a controversia en las oportunidades procesales correspondientes y se ponen a disposición de los interesados.

Este material probatorio, se valorará y apreciará de acuerdo como lo establece el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias:

### ACERVO PROBATORIO DOCUMENTAL

- ① 28-Dic/20. Oficio G.R.F.J.C.yA.S.238/2020, dirigido al Dr. STARLIN GRENARD, Profesional Especializado, Jefe, G.R.F.J.C.yA.S. (Fol. 1 del C. O. # 1)
- ① 4-Dic/20. Oficio DAPC-042-19, con Anexos de (1) C.D., y otros documentos escritos, signado por HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE, Profesional Especializado de la Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dirigido al Dr. STARLIN GRENARD BENT, Profesional Especializado, G.R.F.J.C.yA.S, de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el remite "Traslado de presuntos Hallazgos fiscales, resultado de la Auditoría modalidad especial a la ejecución y cumplimiento de contratos y convenios ejecutados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, correspondientes a la vigencia fiscal 2019." (Fols. 2 al 16 del C. O. # 1)
- ① C.D. HALLAZGO No 30 CTO 2413: Soportes hallazgo No 30: CONTRATO 2413 DE 2019: EGRESO 18151 AÑO 2019. (Fols. 17 al 56-R del C. O. # 1)
- ① C.D. HALLAZGO No 30 CTO 2413: Soportes hallazgo No 30: CONTRATO 2413 DE 2019: EGRESO 21453 AÑO 2019. (Fols. 57 al 64 del C. O. # 1)
- ① C.D. HALLAZGO No 30 CTO 2413: Soportes hallazgo No 30: DOCUMENTOS ALEXANDER DITTA GARRIDO. (Fols. 65 al 69-R del C. O. # 1)
- ① C.D. HALLAZGO No 30 CTO 2413: Soportes hallazgo No 30: DOCUMENTOS TONNEY GENE. (Fols. 70 al 74-R del C. O. # 1)
- ① C.D. HALLAZGO No 30 CTO 2413: Soportes hallazgo No 30: Manual de Contratación Gob.: DECRETO 0030 DE 2016. (Fols. 75 al 77 del C. O. # 1)
- ① C.D. HALLAZGO No 30 CTO 2413: Soportes hallazgo No 30: Manual de Contratación Gob.: DECRETO 047 DE 2016. (Fols. 78 al 78-R del C. O. # 1)
- ① C.D. HALLAZGO No 30 CTO 2413: Soportes hallazgo No 30: Manual de Contratación Gob.: DECRETO 0251 DE 2014 - MANUAL DE CONTRATACION (2). (Fols. 79 al 91-R del C. O. # 1)
- ① C.D. HALLAZGO No 30 CTO 2413: Soportes hallazgo No 30: CUANTIAS GOBERNACION 2019. (Fols. 92, 92-R del C. O. # 1)
- ① C.D. HALLAZGO No 30 CTO 2413: Soportes hallazgo No 30: Póliza 1 Global de manejo 2019 y Póliza 2 Global de manejo actualizada 2019. (Fols. 93 al 101 del C. O. # 1)
- ① C.D. HALLAZGO No 30 CTO 2413: Informe Definitivo Contratos 2019. (Fols. 102 al 219 del C. O. # 1, 2)
- ① 28-Dic/20 Auto 204. De Asignación para sustanciar I.P. y/o P.R.F., si se amerita. (Fols. 220 al 222 C. O. # 2)

### CONSIDERACIONES

*Al referirse respecto de la Apertura de Proceso de responsabilidad Fiscal establece el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 que: "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".*

En ese entendido se observa que existe un daño al patrimonio público y este se ajusta a lo indicado en el artículo 6 de la citada ley 610 de 2000 el cual es del siguiente tenor:

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**“Daño Patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2778 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del Departamento Archipiélago reconoció y pago a **TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el Sr. **FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499, a que no tenía derecho la suma de Veintisiete Millones de Pesos (\$27'000.000,00) M/cte, por concepto de “*tours en Panamá, paseos, visitas lugares turísticos*”, que no se encontraba incluido en los estudios previos, además de que no se justifica esta erogación en función al correcto cumplimiento del objeto de este contrato. Se presume detrimento patrimonial de la Gobernación del Departamento Archipiélago representada en un menoscabo por valor de \$27.000.000, que fueron pagados al contratista en el marco del contrato 2413 de 2019, sin que se encuentren debidamente justificado este gasto para el cumplimiento del objeto del contrato 2413 de 2019.

*El Presunto Detrimento al Patrimonio Público es por la Suma de Veintisiete Millones de Pesos (\$27'000.000,00) M/cte.*

Existen indicios serios sobre la responsabilidad de:

**Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes y Escuela de Formación Deportiva para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el Sr. **FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el Conocimiento y Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 010399/21, de conformidad con lo establecido en la ley 610/00, y normas concordantes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como presuntos responsables y vincular al presente proceso a las siguientes personas:

**Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes y Escuela de Formación Deportiva para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

*“Control Fiscal Participativo con Resultados”*





ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1, Representada Legal por el Sr. FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS, con C. C. N° 15.241.499.

**ARTICULO TERCERO:** Vincular a La Previsora S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante, mediante: a) la **Póliza N° 1005761**; que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 15 mes 05 de 2019, vigencia: desde el 08- 05 -2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT **892-400-038-2**; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **objeto:** CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

De igual manera b) la **Póliza N° 1005761 COMPAÑÍA ASEGURADORA:** Compañía Aseguradora La Previsora S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante. Mediante la Póliza N° 1005761 que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 23 mes 09 de 2019, vigencia: desde el 12- 09 - 2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT **892-400-038-2**; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **objeto:** CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

**ARTICULO CUARTO:** Incorporar al expediente y tener como pruebas en la presente actuación los documentos trasladados con el hallazgo fiscal por el grupo auditor obrantes en el presente expediente y las demás que se incorporen con las actuaciones del proceso de responsabilidad N° 010399 de 2021.

**ARTICULO QUINTO:** Dar traslado a los presuntos responsables fiscales de las pruebas que conforman el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 010398 de 2021, obrantes en el expediente, para efecto de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción en las etapas procesales pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Escuchar en versión libre y espontánea a:

**Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes y Escuela de Formación Deportiva para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1, Representada Legal por el Sr. FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS, con C. C. N° 15.241.499.

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente decisión, de manera personal, en los términos del artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011; y del artículo 106 s.s, de la ley 1474 de 2011. A:

**Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes y Escuela de Formación Deportiva para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**ISLAND TROTTEERS FOR HEALTH, CON NIT 827.000.622-1**, Representada Legal por el **Sr. FERNÁNDO M'CLEAN DAVIS**, con C. C. N° 15.241.499. Contratista.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenase el decreto de medidas cautelares pertinentes, sobre los bienes de propiedad de los investigados, hasta la suma legal que cubra el valor del detrimento, de conformidad con el art 12 de la ley 610/00, para lo cual se procederá a hacer la respectiva investigación de bienes de los implicados.

**ARTICULO NOVENO:** Comunicar al Gobernador del Departamento Archipiélago, la apertura del presente proceso de Responsabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Vincúlese a los demás personas que de acuerdo a lo investigado pudieran resultar con Responsabilidad Fiscal en este proceso

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno, pues en su lugar, los presuntos responsables serán escuchados en versión libre a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**STARLIN MOLANO GRENARD BENT**

Profesional Especializado  
Jefe de Grupo de Especializado de G.R.F.J.C y A.S.

  
**EREONA WILLIAMS DE REID**

Profesional Universitaria, Sustanciadora  
Grupo de Especializado de G.R.F.J.C y A.S.

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

